JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003 **2019 01349** 00
Demandante	Sociedad Bayport Colombia S.A
Demandado	Juan José Badillo Espitia
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Bello, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a dictar auto que ordenar seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de ejecutivo adelantado por la Sociedad Bayport Colombia S.A, contra el señor Juan José Badillo Espitia.

ANTECEDENTES

La Sociedad Bayport Colombia S.A, solicitó se librara orden de pago a cargo del señor Juan José Badillo Espitia, por las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré Nº137436

1. $7.071.884 por capital, más los intereses moratorios a partir del 16 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de 05 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora (fl. 25 c. 1), y se ordenó la notificación de la parte ejecutada.

El demandado fue notificado de manera personal (fls.26 c. 1) el día 19 de febrero de 2020, sin que en el término previsto por la ley formularan oposición.

CONSIDERACIONES

1. Conforme al canon 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

2. Establece, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, (dentro del término de diez días), el Juez debe proferir decisión de fondo que ordene el remate y el avaluó de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir

adelante la ejecución, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 05 de noviembre de 2019 (fl. 25 c. 1), y el ejecutado fue notificado de manera personal, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones (fls. 26 c. 1).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el remate y avalúo los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen si es el caso; y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito. Para los efectos del avalúo, se seguirán los lineamientos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. como agencias en derecho se fija la suma de **$353.594.**

NOTIFÍQUESE

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

JP